

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-05/2022.

RECURRENTE: C. RAMÓN WILFREDO ARMENTA GASTÉLUM.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. RAMÓN WILFREDO ARMENTA GASTÉLUM, QUIEN SE OSTENTA COMO INTEGRANTE DE LA ETNIA YOREME-MAYO DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE: "...ACUERDO CG/341/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, "POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA", Y POR CONSIGUIENTE, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS A LAS C. MARÍA CELINA YEVISMEA ANGUAMEA Y MARÍA MARGARITA GARCÍA VALENZUELA, COMO REGIDORES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE"

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA....

SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS PRESENTANDO ESCRITOS, ASÍ COMO SEÑALANDO CORREOS ELECTRÓNICOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO PERSONA PARA TAL EFECTO, ASÍ MISMO SE SOLICITA EL AUXILIO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, PARA QUE REALICE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO... SE REQUIERE A LOS TERCEROS INTERESADOS PARA QUE SEÑALEN DIVERSO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS TERCEROS INTERESADOS... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

LIC MARIO VALENZUELA CARDENAS

ACTUARIO

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a nueve de mayo de dos mil veintidós, doy cuenta con Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelum, quien se ostenta como integrante de la etnia Yoreme-mayo del municipio de Etchojoa, Sonora; asimismo, con los oficios IEEyPC/PRESI-1257/2022, IEEyPC/PRESI-1256/2022 e IEE/PRESI-1266/2022, signados por Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, en el primero de ellos remite constancias de publicitación, entre otras documentales; en el segundo, remite informe circunstanciado; en tanto que en el último, tres escritos de tercero interesado. CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación (ff.2-47), en primer término se tiene al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo constancias de tramitación y publicitación, entre otras documentales, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelum (ff.50-52), quien se ostenta como miembro de la etnia Yoreme-mayo de la comunidad de Pueblo Viejo en el municipio de Etchojoa, Sonora, en contra de: Acuerdo CG/341/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, "POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ETCHOJOA, SONORA", y por consiguiente, la entrega de las constancias a las CC. María Celina Yevismea Anguamea y María Margarita García Valenzuela, como regidores propietario y suplente, respectivamente; mismo que, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

 Documental: Copia simple de oficio signado por el Presidente del H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, de fecha ocho de abril del año en curso. (f.06)

- 2. Presuncional: En su doble aspecto, legal y humana, todo aquello que esta autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a las pretensiones descritas.
- Instrumental de Actuaciones: Todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente expediente y que beneficien al recurrente.

Con respecto a la probanzas a) del numeral 1 del capítulo de pruebas del recurrente, consistente en copia simple de credencial para votar a nombre del C. Ramón Wilfredo Armenta Gastelum, dígasele no ha lugar a tenérsela por admitida, ya que la misma fue ofrecida mas no aportada.

Ahora bien, en cuanto a la probanza ofrecida como pericial en materia antropológica, señalada en el punto número dos de su capítulo de pruebas, dígasele no ha lugar de acordar su admisión en los términos ofrecidos, ya que el oferente no aduce cuestiones novedosas que no hayan sido objeto del peritaje emitido y que constituyó base en la resolución del expediente JDC-TP-106/2021 y acumulados, con el cual tiene relación el acto hoy impugnado; puesto que los puntos que pretende acreditar ya fueron conocidos y desahogados en el mismo, por lo tanto, se considera innecesario solicitar un nuevo peritaje; en consecuencia, se ordena agregar copia certificada del mencionado dictamen antropológico al expediente en que se actúa.

Por otro lado, téngase como tercera interesada a la C. María Celina Yevismea Anguamea, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la cual se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende el escrito que se atiende en el escrito de el escrito que se atiende en el escrito de el e cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda. (ff.194 -211); asimismo, téngase a la tercera interesada, autorizando a la Lic. Mirna Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo proporciona el correo electrónico lic felixdj@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, así como las subsecuentes, generadas en el expediente en que se actúa, y una vez llevado acabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación; asimismo y para que tenga mayor conocimiento de las posteriores actuaciones, requiérasele, por correo electrónico a la parte interesada, para que si es su deseo, en el plazo de tres días, contadas a partir de la notificación del presente auto, señale diverso domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por la tercera interesada, consistentes en:

- 1. Documental. Copia simple de nombramiento como Regidora Étnica a favor de la C. María Celina Yevismea Anguamea, expedida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (f.199)
- 2. Documental. Copia simple de acta circunstanciada de reunión de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se advierten los nombres que conforman el padrón de la comunidad de Villa de Tres Cruces. (ff. 200-210)
- 3. Presuncional Legal y Humana. En su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a la tercera interesada.

Visto el segundo escrito de tercero interesado (ff.212-228), signado por la C. María Margarita García Valenzuela, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, téngase a la tercera interesada, autorizando a la Lic. Mirna Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo señalando el correo electrónico lic felixdj@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, asi como las subsecuentes, generadas en el expediente en que se actúa, y una vez llevado acabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación; asimismo y para que tenga mayor conocimiento de las posteriores actuaciones, requiérasele, por correo electrónico a la parte interesada, para que si es su deseo, en el plazo de tres días, contadas a partir de la notificación del presente auto, señale diverso domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual forma, se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por la tercera interesada, que se agregan para los efectos legales correspondientes, siendo estas las siguientes:

- Documental. Copia simple de nombramiento como Regidora Étnica a favor de la
 María Margarita García Valenzuela, expedida por el Consejero Presidente del
 Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (f. 217)
- 2. Documental. Copia simple de acta circunstanciada de reunión de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, en la cual se advierten los nombres que conforman el padrón de la comunidad de Villa de Tres Cruces. (ff. 218-228)
- 3. Presuncional Legal y Humana. En su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a la tercera interesada.

En cuanto al tercer escrito de tercero interesado (ff. 230-232), signado por los CC. María Celina Yevismea Aguamea, María Margarita García Valenzuela, Emigdio Jusacamea Leyva, Juan Diego Anguamea Bacasegua, German Vázquez Álvarez,

Guadalupe Ambrosia López Valenzuela y Justina Moroyoqui Sombra, se les tiene haciendo las manifestaciones que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, téngase a los terceros interesados, autorizando a la Lic. Mirna Viridiana Félix Valenzuela para oír y recibir notificaciones, asimismo señalando el correo electrónico lic felixdj@outlook.com, así como el número de teléfono celular 6421375455; ahora bien, en virtud de que en su escrito señala los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como domicilio para recibir notificaciones, se solicita el auxilio de dicho Organismo Electoral, para que realice la notificación del presente auto, así como las subsecuentes, generadas en el expediente en que se actúa, y una vez llevado acabo lo anterior, remitan a la brevedad, las constancias originales de notificación; asimismo y para que tenga mayor conocimiento de las posteriores actuaciones, requiérasele, por correo electrónico a la parte interesada, para que si es su deseo, en el plazo de tres días, contadas a partir de la notificación del presente auto, señale diverso domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, tal y como lo establece el artículo 327, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

De igual forma, se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por los terceros interesados, que se agregan para los efectos legales correspondientes, siendo estas las siguientes:

- 1. Documental. Copia simple de nombramientos como Cobanaros Mayores. (ff. 240-243)
- 2. Presuncional Legal y Humana. En su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a los terceros interesados.

Continuando con los oficios de cuenta, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficios IEEyPC/PRESI-1257/2022 (ff.50-52) e IEE/PRESI-1266/2022, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo CG341/2021 (ff.137-173) y tres escritos de tercero interesado; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-1256/2022 (ff.77-82), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular

de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "F I R M A D O"

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 03 (TRES) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha nueve de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-SP-05/2022; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a doce de mayo de dos mil veintidós

LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

PERMINALES THE PROPERTY